

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Cesión y Uso de Instalaciones de Titularidad Municipal y Espacios Públicos del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres) adoptado por acuerdo plenario de este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres) en sesión de 14 de Abril de 2023 cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESION Y USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES

Artículo 1. Fundamento y Régimen jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, aprobó la Ordenanza fiscal para aprobar Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente (BOP nº249, de 27 de diciembre de 2012).

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985,de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento modifica la Ordenanza fiscal que aprobó, entre otras, la “Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos”, (BOP nº249, de 27 de diciembre de 2012) para establecer la “Tasa por la cesión y uso de instalaciones de titularidad municipal del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres)” cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 20 y siguientes del TRLHL.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar por utilización de instalaciones municipales prevista en la correspondiente Ordenanza.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo el uso lúdico deportivo de las siguientes instalaciones:
 1. Piscinas Municipales.
 2. Pabellón Polideportivo Municipal “José Luis González”
 3. Multiusos “Toni Pedrera”
 4. Instalaciones de la Ciudad Deportiva “Emiliano Pedraza”:
 - 4.1. Pistas Polideportivas



- 4.2. Campo de Fútbol “Vicente del Bosque”
 - 4.3. Pistas de Tenis
 - 4.4. Pistas de Pádel
 5. Resto de instalaciones análogas
2. También constituye el hecho imponible de este tributo el uso distinto del deportivo de las instalaciones de titularidad municipal indicadas anteriormente, así como los espacios públicos de este municipio, conforme a la Ordenanza Reguladora de Cesión de Uso de Instalaciones de Titularidad Municipal y de Espacios Públicos de Malpartida de Cáceres.

Artículo 3. Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el caso de las instalaciones deportivas, desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa. Respecto al resto de instalaciones de titularidad municipal o espacios públicos, desde que se proceda a la autorización del uso.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o licencias para disfrutar el aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la preceptiva autorización.

Es decir están obligados al pago las personas físicas, jurídicas, asociaciones o Administraciones Públicas que soliciten la cesión o se beneficien de los bienes e instalaciones municipales como usuarias de las instalaciones o que soliciten su uso.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Base imponible y liquidable.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad que consta como hecho imponible de esta Tasa. Para la estimación de la base imponible del presente tributo, se tomará como base la instalación municipal o espacio público que se use, el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o días de utilización.

Artículo 7. Cuota tributaria por el uso de las instalaciones lúdico deportivas.



Las tarifas a aplicar se establecen en función los bienes o instalaciones solicitadas:

1. Por el uso de las Piscinas Municipales:
 - 1.1. Entrada individual:
 - 1.1.1. Días laborales (lunes a viernes, excepto festivos)
 - 1.1.1.1. Adultos: 2,70 €
 - 1.1.1.2. Niños (hasta 14 años inclusive): 1,20 €
 - 1.1.2. Sábados, domingos y festivos:
 - 1.1.2.1. Adultos: 3,25 €
 - 1.1.2.2. Niños (hasta 14 años inclusive): 1,50 €
 - 1.2. Abono mensual:
 - 1.2.1. Individual (Menores de 18 años): 21,00 €
 - 1.2.2. Individual (Mayores de 18 años): 31,00 €
 - 1.2.3. Familiar: 46,00 €, más 3,00 € por cada hijo menor de 18 años o más 5,00 € por cada hijo con 18 años o mayor hasta un máximo de 29 años inclusive.
 - 1.2.4. Familia monoparental: 35,00 € más 3,00 € por cada hijo menor de 18 años o más 5,00 € por cada hijo con 18 años o mayor hasta un máximo de 29 años inclusive
 - 1.3. Abono de temporada:
 - 1.3.1. Individual (Menores de 18 años): 31,00 €
 - 1.3.2. Individual (Mayores de 18 años): 46,00 €
 - 1.3.3. Familiar: 72,00 €, más 5,00 € por cada hijo menor de 18 años o más 8,00 € por cada hijo con 18 años o mayor hasta un máximo de 29 años inclusive.
 - 1.3.4. Familia monoparental: 55,00 €, más 5,00 € por cada hijo menor de 18 años o más 8,00 € por cada hijo con 18 años o mayor hasta un máximo de 29 años inclusive.
 - 1.4. Abono de 10 baños:
 - 1.4.1. Individual todas las edades: 20,00 €.
 - 1.5. Las Condiciones de uso de las tarifas de las Piscinas Municipales serán las siguientes:
 - 1.5.1. El cómputo de la edad se valorará a la fecha de apertura de la temporada de baños de cada año.
 - 1.5.2. Estarán exentos de abonar tasa alguna los niños menores de 2 años.
 - 1.5.3. En los abonos familiares podrán incluirse los hijos menores de 30 años.
 - 1.5.4. El abono de 10 baños solo podrá utilizarse una vez al día.
 - 1.5.5. Bonificaciones:
 - 1.5.5.1. Reducción del 25% en abonos individuales para poseedores del carnet joven.
 - 1.5.5.2. Reducción del 30% en abonos individuales para pensionistas con ingresos inferiores al 60% del SMI. Misma reducción del 30% en abonos familiares para pensionistas con ingresos de la unidad familiar inferiores al 80% del SMI.
 - 1.5.5.3. Reducción del 20% en abonos individuales por discapacidad acreditada igual o superior al 30%
 - 1.5.5.4. Reducción del 50% en abonos familiares y monoparentales cuyo/s progenitor/es estén en situación de desempleo e ingresen menos del 60% del SMI.
 - 1.5.5.5. Reducción del 20% en abono familiar o monoparental para familias numerosas.
 - 1.5.5.6. Los abonos no son acumulables.
 - 1.5.6. Para acreditar los abonos familiares será obligatorio presentar libro de familia.



1.5.7. Para acreditar la condición de familia numerosa o cualquier otra de las recogidas en las bonificaciones, será necesario aportar el documento, título o certificado correspondiente.

2. Por el resto de instalaciones deportivas:

2.1. Pabellón Polideportivo Municipal “José Luis González”. 1 hora con independencia del número de jugadores:

2.1.1. Niños hasta 14 años: 8,50 €

2.1.2. Mayores de 14 años: 12,50 €

2.2. Multiusos “Toni Pedrera”. 1 hora con independencia del número de jugadores:

2.2.1. Niños hasta 14 años: 10,00 €

2.2.2. Mayores de 14 años: 15,00 €

2.3. Instalaciones de la Ciudad Deportiva “Emiliano Pedraza”:

2.3.1. Pistas Polideportivas. 1 hora con independencia del número de jugadores:

2.3.1.1. Con luz natural:

2.3.1.1.1. Niños hasta 14 años: 8,60 €

2.3.1.1.2. Mayores de 14 años: 5,40 €

2.3.1.2. Con luz artificial:

2.3.1.2.1. Niños hasta 14 años: 8,60 €

2.3.1.2.2. Mayores de 14 años: 12,50 €

2.3.2. Campo de Fútbol “Vicente del Bosque”. 1 hora con independencia del número de jugadores:

2.3.2.1. Campo de Fútbol 11:

2.3.2.1.1. Con luz natural:

2.3.2.1.1.1. Niños hasta 14 años: 20,00 €

2.3.2.1.1.2. Mayores de 14 años: 40,00 €

2.3.2.1.2. Con luz artificial:

2.3.2.1.2.1. Niños hasta 14 años: 30,00 €

2.3.2.1.2.2. Mayores de 14 años: 50,00 €

2.3.2.2. Campo de Fútbol 7:

2.3.2.2.1. Con luz natural:

2.3.2.2.1.1. Niños hasta 14 años: 10,00 €

2.3.2.2.1.2. Mayores de 14 años: 20,00 €

2.3.2.2.2. Con luz artificial:

2.3.2.2.2.1. Niños hasta 14 años: 15,00 €

2.3.2.2.2.2. Mayores de 14 años: 25,00 €

2.3.3. Pistas de Tenis. 1 hora con independencia del número de jugadores:

2.3.3.1. Con luz natural:

2.3.3.1.1. Niños hasta 14 años: 2,00 €

2.3.3.1.2. Mayores de 14 años: 2,50 €

2.3.3.2. Con luz artificial:

2.3.3.2.1. Niños hasta 14 años: 2,50 €

2.3.3.2.2. Mayores de 14 años: 3,50 €

2.3.3.3. Abonos 10 horas:

2.3.3.3.1. Niños hasta 14 años: 12,00 €

2.3.3.3.2. Mayores de 14 años: 20,00 €

2.3.4. Pistas de Pádel. 1 hora y 30 minutos con independencia del número de jugadores:

2.3.4.1. Con luz natural:



- 2.3.4.1.1. Niños hasta 14 años: 3,70 €
- 2.3.4.1.2. Mayores de 14 años: 6,50 €
- 2.3.4.2. Con luz artificial:
 - 2.3.4.2.1. Niños hasta 14 años: 5,20 €
 - 2.3.4.2.2. Mayores de 14 años: 8,20 €
- 2.3.4.3. Abonos 10 usos de 1,5 horas:
 - 2.3.4.3.1. Niños hasta 14 años: 30,00 €
 - 2.3.4.3.2. Mayores de 14 años: 55,00 €
 - 2.3.4.3.3. Niños hasta 14 años socios de cualquiera de las asociaciones de pádel locales: 21,00 €
 - 2.3.4.3.4. Mayores de 14 años socios de cualquiera de las asociaciones de pádel locales: 38,50 €

Artículo 8. Cuota tributaria por el uso del resto de instalaciones.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Recintos cerrados:
 - 1.1. Pabellón Polideportivo Municipal José Luis González
 - 1.1.1. Tasa por hora: conforme al artículo 6.2.1
 - 1.1.2. Tasa diaria o 24 h.: 200,00 €
 - 1.1.3. Tasa 2 días o 48 h.: 300,00 €
 - 1.1.4. Resto de días a partir del tercero: 70,00 €/día.
 - 1.2. Multiusos Toni Pedrera
 - 1.2.1. Tasa por hora: conforme a artículo 6.2.2
 - 1.2.2. Tasa diaria o 24 h.: 300,00 €
 - 1.2.3. Tasa 2 días o 48 h.: 450,00 €
 - 1.2.4. Resto de días a partir del tercero: 100,00 €/día.
 - 1.3. Plaza de Toros
 - 1.3.1. Tasa por hora: 20,00 €/horas
 - 1.3.2. Tasa diaria o 24 h.: 150,00 €
 - 1.3.3. Tasa 2 días o 48 h.: 250,00 €
 - 1.3.4. Resto de días a partir del tercero: 60,00 €/día.
 - 1.4. Ayuntamiento. Salón de Plenos.
 - 1.4.1. Tasa por hora: 40,00 €/hora
 - 1.5. Casa de Cultura Municipal:
 - 1.5.1. Salón de Actos
 - 1.5.1.1. Tasa por hora: 30,00 €/hora
 - 1.5.1.2. Jornada laboral completa: 100,00 €
 - 1.5.2. Sala Polivalente
 - 1.5.2.1. Tasa por hora: 20,00 €/hora
 - 1.5.2.2. Jornada laboral completa: 80,00 €
 - 1.5.3. Sala de Formación
 - 1.5.3.1. Tasa por hora: 15,00 €/hora
 - 1.5.3.2. Jornada laboral completa: 50,00 €



1.6. Ciudad Deportiva Emiliano Pedraza:

1.6.1. Campo de Fútbol Vicente del Bosque:

- 1.6.1.1. Tasa por hora: conforme a artículo 6.2.3
- 1.6.1.2. Tasa diaria o 24 h.: 300,00 €
- 1.6.1.3. Tasa 2 días o 48 h.: 450,00 €
- 1.6.1.4. Resto de días a partir del tercero: 100,00 €/día.

1.6.2. Pistas Polideportivas

- 1.6.2.1. Tasa por hora: conforme a artículo 6.2.3
- 1.6.2.2. Tasa diaria o 24 h.: 100,00 €
- 1.6.2.3. Tasa 2 días o 48 h.: 160,00 €
- 1.6.2.4. Resto de días a partir del tercero: 40,00 €/día.

2. Recintos abiertos:

2.1. Plaza de Aizenay

2.1.1. Utilización total de la Plaza (excluidos accesos peatonales a Ciudad Deportiva y Multiusos, acceso motorizado Nave Municipal y evacuación de emergencia):

- 2.1.1.1. Tasa por hora: 40,00 €
- 2.1.1.2. Tasa diaria o 24 h.: 300,00 €
- 2.1.1.3. Tasa 2 días o 48 h.: 450,00 €
- 2.1.1.4. Resto de días a partir del tercero: 100,00 €/día.

2.1.2. Utilización parcial de la Plaza (excluidos accesos peatonales a Ciudad Deportiva y Multiusos, acceso motorizado Nave Municipal y vías de evacuación de emergencia) que en todo caso no podrá sobrepasar los 300 metros cuadrados de superficie:

- 2.1.2.1. Tasa por hora: 20,00 h.
- 2.1.2.2. Tasa diaria o 24 h.: 150,00 €
- 2.1.2.3. Tasa 2 días (48 h): 250,00 €
- 2.1.2.4. Resto de días a partir del tercero: 80,00 €/día.

2.2. Plaza Mayor

2.2.1. Utilización total de la Plaza (excluidos accesos peatonales a establecimientos y viviendas y vías evacuación de emergencia):

- 2.2.1.1. Tasa por hora: 40,00 €
- 2.2.1.2. Tasa diaria o 24 h.: 300,00 €
- 2.2.1.3. Tasa 2 días o 48 h.: 450,00 €
- 2.2.1.4. Resto de días a partir del tercero: 100,00 €/día.

2.2.2. Utilización parcial de la Plaza (excluidos accesos peatonales a establecimientos y viviendas y vías evacuación de emergencia) que en todo caso no podrá sobrepasar los 150 metros cuadrados de superficie:

- 2.2.2.1. Tasa por hora: 20,00 h.
- 2.2.2.2. Tasa diaria o 24 h.: 150,00 €
- 2.2.2.3. Tasa 2 días (48 h): 250,00 €
- 2.2.2.4. Resto de días a partir del tercero: 80,00 €/día.

2.3. Paraje de la Ermita de San Isidro (uso de paraje y utilización de los baños públicos):

- 2.3.1. Tasa por hora: 15,00 h.
- 2.3.2. Tasa diaria o 24 h.: 100,00 €



- 2.3.3. Tasa 2 días (48 h): 150,00 €
- 2.3.4. Resto de días a partir del tercero: 60,00 €/día.
- 2.4. Cualquier otro espacio público, susceptible de uso por cesión, será valorado por la Junta de Gobierno Local y la tasa correspondiente se calculará conforme a la similitud de los espacios anteriormente indicados y las circunstancias del evento o actividad a desarrollar.

Artículo 9. Abonados.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento conforme al procedimiento indicado, aporte la documentación necesaria y abone la tasa correspondiente.

La cualidad de abonado será otorgada por la Alcaldía y se obtendrá una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas conforme a lo estipulado.

Artículo 10. Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. Cuando se ha producido el aprovechamiento sin solicitar licencia o autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 11. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 12. Régimen de declaración y de ingreso.

- 1.- Se podrán establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización de las instalaciones no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 3.- El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de tasas por horas por motivos deportivos o lúdicos abonándolas en efectivo al empleado público correspondiente, en la Oficina de Recaudación Municipal o a través del sistema web de reservas.



b) Tratándose de nuevas autorizaciones de uso de instalaciones distintas de las deportivas, por ingreso directo en la Oficina de Recaudación Municipal, Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la autorización de uso.

Artículo 13.- Normas de gestión.

1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente ordenanza respecto al Art. 2. Apartado 2 deberán presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento indicando el bien o instalación solicitados, su número, destino y fechas de retirada y entrega de los bienes o instalaciones.

2.- Una vez concedida la autorización, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.

4. La Alcaldía, previo informe de los servicios técnicos aprobará o denegará la cesión solicitada, notificándose al interesado el acuerdo adoptado donde se fijará el importe de la tasa que debe abonar.

5. En los casos de urgencia o peligro, podrán también cederse bienes o instalaciones municipales a empresas o particulares en caso de urgencia o peligro hasta que los mismos puedan proveerse de sus propios medios, la Policía Local adoptarán las medidas pertinentes emitiendo posteriormente informe justificativo. Estando exenta en estos casos de urgencia o peligro del pago de la tasa.

6. Concluido el plazo de cesión deberá ser devuelto el bien o la instalación al mismo lugar de procedencia o lugar que se indique, avisando al menos con un día de antelación a los servicios municipales.

7. Los trabajos de retirada y devolución de los bienes o instalaciones cedidos los efectuará el peticionario por sus propios medios y bajo su exclusiva responsabilidad.

8. Los servicios municipales comprobarán que el bien o la instalación se devuelve en el mismo estado en que fue retirado, en cuyo caso será devuelta la fianza depositada. Si faltase algún elemento de la instalación o ésta retornase con deficiencias será incautada la fianza, sin perjuicio de que si los daños causados exceden del importe de ésta, deban ser abonados por el sujeto pasivo.

9. En caso de retrasos en la entrega serán aplicadas las tarifas establecidas en el artículo 4º, por cada día de retraso.

Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Las tasas indicadas en los artículos 7, apartado 1.2 Abono Mensual y 1.3 Abono de Temporada; así como las incluidas en el artículo 8, por el uso de otras instalaciones, se incrementarán cada año conforme al IPC anual del año anterior a fecha 1 de enero.

Segundo. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y será de aplicación a partir de la publicación de su texto íntegro permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malpartida de Cáceres, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: Alfredo Aguilera Alcántara.

